

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Expediente LIQ/DE/175/17

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2017

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector Eléctrico correspondiente al ejercicio 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En aplicación del punto I.11 del Anexo I del RD 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en su sesión celebrada el 18 de abril de 2017, aprobó la última de las Liquidaciones Provisionales a cuenta de la Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio de 2016 tomando como base los importes de ingresos y costes declarados hasta la fecha de su aprobación, y aplicando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a dicha fecha.

Segundo.- El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez

realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

Tercero.- Con fecha 25 de octubre de 2017, el Director de Energía de la CNMC remitió a las empresas sujetas a liquidación del Real Decreto 2017/1997 una Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2016.

Cuarto.- En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2016 a todos los sujetos interesados, de fecha 25 de octubre de 2017, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

Quinto.- Con fecha 10 de noviembre de 2017 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de Gas Natural SDG, S.A., presentando las siguientes alegaciones relativas a la incorporación de la devolución del bono social soportado por Gas Natural SDG, S.A. tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2016 y hasta la aprobación del Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre:

- Que la propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico del ejercicio 2016, no ha incorporado como coste del sistema eléctrico los importes soportados por la comercializadora de referencia del Grupo Gas Natural Fenosa: Gas Natural SUR desde que se declaró inaplicable, por sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2016, el régimen de financiación del bono social establecido por el artículo 45.4 de la Ley 24/2013 y los artículos 2 y 3 del Real Decreto 968/2014, y hasta el establecimiento del nuevo mecanismo de financiación del Real Decreto-ley 7/2016.
- Que aunque la CNMC, en aplicación de la Sentencia y de la Orden ETU/929/2017, ha procedido a la devolución de las cantidades financiadas por Gas Natural SDG durante los ejercicios 2015 y 2016 (con cargo al superávit del sistema eléctrico), la obligación de financiación del bono social en el ejercicio 2016, durante el periodo 1 de septiembre a 24 de diciembre de 2016, se extendió de facto a las empresas comercializadoras de referencia entre ellas Gas Natural SUR, y por lo tanto, debe procederse igualmente a devolver los importes soportados por dicha empresa con cargo al sistema eléctrico.
- Que la Liquidación Definitiva de 2016 debe incluir como coste del sistema eléctrico las cantidades soportadas por las COR correspondientes al periodo 1 de septiembre a 24 de diciembre de 2016, y proceder en particular a la *“devolución a Gas Natural SUR, como*

derecho de cobro en concepto de bono social, la cantidad de 9.175.419,75 euros y sus correspondientes intereses”.

Sexto.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de CIDE presentando las siguientes alegaciones:

- Como consideración previa adjuntan como anexo el listado de empresas distribuidoras que han recurrido la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, tanto en vía contencioso-administrativa como en vía administrativa.
- En relación con el “*coste de financiación de los desajustes temporales*”, señala que “*las empresas de menos de 100.000 clientes [...] han visto gravemente afectadas su tesorería y liquidez, poniendo en grave riesgo la solvencia y el cumplimiento de las obligaciones a corto y medio plazo*”, considerando que “*el coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas debe ser un coste reconocido en el cálculo de su retribución, como un coste más de la actividad*”.

Séptimo.- En las fechas que constan, han tenido entrada en el registro de esta Comisión escritos de 22 empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, presentando dos grupos de alegaciones relativas a la retribución para 2016 establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio:

- Que existen incorrecciones del cálculo de la retribución para 2016 establecida en la Orden IET980/2016, de 10 de junio, habiéndose presentado recursos contencioso-administrativos contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición contra la citada Orden IET/980/2016.

Asimismo, ponen de manifiesto que la CNMC evacuó informe “INF/DE/010/16” sobre los recursos de reposición interpuestos contra la referida Orden IET/980/2016 y en él se determina que para algunas empresas “*procede considerar alguna parte del recurso de reposición o el recurso en su totalidad*” o “*al día de hoy no han tenido acceso a la totalidad de dicho informe pese a haberlo solicitado*”.

- Que falta presupuesto habilitante para aprobar la liquidación de cierre del ejercicio 2016, por “*estar sub iúdice la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, estando por consiguiente pendiente de resolución la determinación definitiva del coste de la actividad de distribución para el ejercicio 2016*”. Significan que son dos los frentes impugnatorios que impiden considerar como definitiva la retribución fijada en la Orden IET/980/2016:

- i. Pendencia de los recursos de reposición interpuestos por varias empresas distribuidoras contra la mencionada Orden.
- ii. Resolución de los recursos contencioso-administrativos interpuestos o bien directamente contra la Orden IET/980/2016 o, en su caso, contra la desestimación presunta de los recursos de reposición.

Igualmente ponen de manifiesto que la CNMC, el 1 de junio de 2017, adoptó el “Acuerdo por el que se emite Informe sobre los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, en el que *“la propia CNMC reconoce la existencia de errores en el cálculo de la retribución, proponiendo un nuevo cálculo de la retribución del 2016 para algunas empresas”*.

Las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes que han presentado estas alegaciones se detallan a continuación:

ALEGACIONES LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2016 DISTRIBUIDORAS DE MENOS DE 100.000 CLIENTES	
F/REGISTRO	EMPRESA
03/11/2017	ELÉCTRICA DE MOSCOSO, S.L.
03/11/2017	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.U.
06/11/2017	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A.
08/11/2017	EMPRESA ELÉCTRICA MARTÍN SILVA POZO, S.L.
08/11/2017	SERVILIANO GARCÍA, S.A.
08/11/2017	ELECTRA ÁLVARO BENITO, S.L.
09/11/2017	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.U.
09/11/2017	SALTOS DEL CABRERA, S.L.
09/11/2017	HIJOS DE FELIPE GARCÍA ÁLVAREZ, S.L.
09/11/2017	HIDROELÉCTRICA DEL CABRERA, S.L.
09/11/2017	COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.
09/11/2017	ELECTRICIDAD LA ASUNCIÓN, S.L.
09/11/2017	SUMINISTROS ELÉCTRICOS AMIEVA, S.L.
10/11/2017	CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
10/11/2017	PEUSA DISTRIBUCIÓN, S.L.U.
10/11/2017	ELECTRA DE CARBAYÍN, S.A.
10/11/2017	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN D'ENERGIA ELÉCTRICA DE PONS, S.L.U.
10/11/2017	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DEL SIL, S.L.
11/11/2017	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
13/11/2017	INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.

13/11/2017	INPECUARIAS VILLARALTO, S.L.
13/11/2017	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.

Octavo.- Con fecha 8 de noviembre de 2017 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de El Progreso del Pirineo, S.L., presentando la siguiente alegación:

- Que si bien está conforme con la propuesta de liquidación definitiva de 2016, quiere poner de manifiesto que tras el cambio de propiedad de la empresa, los nuevos propietarios detectaron un posible error en la declaración de la propiedad de determinadas instalaciones que tuvo lugar en el año 2015 y que sirvió para el cálculo de la retribución base, poniendo este error en conocimiento del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y de la CNMC para que procedan a revisar los cálculos por los que se estableció la retribución de esta empresa para el año 2016.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de *“Realizar la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema cuando su liquidación le sea expresamente encomendada”*, atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la disposición adicional octava 1.d y la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puestas en relación con la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y cuyo ejercicio se regula en el RD 2017/1997, de 26 de diciembre, *“por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento”*.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, *“por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución*

y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento”, constituye la norma en la que, además de las cuestiones de fondo reguladas en él, se contemplan las singularidades del procedimiento administrativo de liquidación de ingresos y costes regulados del sector eléctrico.

Entre dichas singularidades se contempla la existencia de las liquidaciones "a cuenta", (artículo 8, del Real Decreto mencionado) como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNE (y actualmente la CNMC) han venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el Ministro de Industria y Energía, por la Audiencia Nacional y, finalmente por el Tribunal Supremo, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión, que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2016 que tienen carácter anual, según se describe en los antecedentes expuestos anteriormente, constituye una Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Tercero.- Normativa Aplicable

La Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, ha fijado los costes de las actividades reguladas, los costes permanentes del sistema y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, que han de ser liquidados.

En cada una de las liquidaciones provisionales del 2016 se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

Se ha aplicado lo establecido en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 y en la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016.

El artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que se realice una Liquidación Definitiva (o de cierre) con anterioridad al 1 de diciembre del año siguiente al que corresponde. No obstante, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. En particular, el resultado de las inspecciones que se realicen al amparo del artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2016 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a elevar a definitiva la propuesta de liquidación según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Sujetos de la liquidación

Las empresas sujetas al procedimiento de liquidación de las actividades de transporte, distribución, costes permanentes del sistema y de diversificación y seguridad de abastecimiento son las que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

Quinto.- Análisis de las alegaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento.

1. Alegaciones de Gas Natural SDG, S.A.

En relación con las alegaciones de Gas Natural SDG, S.A. sobre la incorporación de la devolución del bono social soportado por las comercializadoras de referencia durante el periodo 1 de septiembre a 24 de diciembre de 2016 -tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2016 y hasta la aprobación del Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre-, en concepto de coste del sistema eléctrico a incluir en la liquidación definitiva de 2016, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, el alcance de la meritada Sentencia.

Tal y como consta en los apartados primero y segundo de la Orden ETU/929/2017, de 28 de septiembre, por la que se ejecutan entre otras la Sentencia referida, se procede a ordenar el pago de las cantidades abonadas en concepto de bono social en los ejercicios 2015 y 2016 a los grupos de

sociedades o, en su caso, a las sociedades designadas en el apartado primero de las respectivas Órdenes de aprobación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social. Ello, considerando que el artículo 45.4 de la Ley 24/2013 –declarado inaplicable por las sucesivas Sentencias del Tribunal Supremo– establecía que el bono social sería asumido precisamente por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollasen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Por tanto, ni las Sentencias en cuestión ni la correspondiente Orden de ejecución se refieren al reintegro de las cantidades descontadas en concepto de bono social por las comercializadoras de referencia en la facturación a sus clientes, sino a las cantidades soportadas por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollasen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización, en concepto de su obligación legal de financiación del bono social.

En consecuencia, procede desestimar la alegación de Gas Natural SDG, S.A. en cuanto sostiene que “la obligación de financiación del bono social en el ejercicio 2016 derivada del artículo 45.4 LSE declarado inaplicable por el Tribunal Supremo no se ha limitado a las aportaciones efectuadas por las empresas matrices de los grupos verticalmente integrados sino que durante el periodo 1 de septiembre a 24 de diciembre de 2016 se extendió de facto a las empresas comercializadoras de referencia, entre ellas Gas Natural SUR y, por lo tanto, debe procederse igualmente, con cargo al sistema eléctrico a devolver los importes soportados por dicha empresa”.

Obviamente, esta Comisión conoce que las cantidades descontadas por las comercializadoras de referencia a sus clientes en concepto de bono social en el periodo señalado ya no fueron financiadas por las empresas establecidas en el artículo 54.4 de la Ley 24/2013, al no haberse practicado las correspondientes liquidaciones de bono social por devenir inaplicables los artículos que servían de fundamento jurídico a las mismas. Ahora bien, debe entender Gas Natural SDG, S.A. que ni las Sentencias del Tribunal Supremo por sí solas, ni por supuesto la Orden ETU/929/2017, pueden servir de base a su pretensión de que en la presente liquidación definitiva se recojan esas cantidades descontadas por las comercializadoras de referencia en concepto de bono social en el citado periodo, como coste liquidable del sistema eléctrico.

Ello, dicho sin perjuicio de las acciones que en derecho puedan corresponder a las comercializadoras de referencia que, en cumplimiento de su obligación de aplicar los descuentos de bono social establecida en el artículo 45.3 de la Ley 34/2013 en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 24 de diciembre de 2016, procedieron a descontar su importe en la facturación a los consumidores acogidos al mismo, sin que dichos importes les fuesen reintegrados mediante la correspondiente liquidación de bono social, al declararse inaplicable su régimen de financiación, según ha quedado expuesto.

En segundo lugar y partiendo de la consideración de los anteriores razonamientos, procede asimismo rechazar la alegación de Gas Natural SDG, S.A. sobre la inclusión en esta liquidación definitiva de las cantidades descontadas por las comercializadoras en el periodo referido, que pretende también basar en el argumento de que “el pago ordenado en la Sentencia no debe hacerse con cargo al Tesoro Público ni, desde luego, a los comercializadores, sino con cargo al sistema eléctrico”. Ello, en referencia al contenido del Auto de ejecución de Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2017, cuyo fundamento jurídico quinto concluye precisamente con tal argumento.

En efecto, el Auto de ejecución tampoco permite extraer la conclusión extensiva que pretende Gas Natural SDG, S.A., por cuanto se limita a establecer el modo en el que se concreta la obligación del reintegro ordenado en el apartado 4 de la parte dispositiva de la Sentencia de 2 de noviembre de 2016; esto es, exclusivamente “las cantidades abonadas en concepto de bono social en aplicación del Real Decreto 968/2014 [...], de manera que se reintegren a la demandante [en este caso Gas Natural SDG, S.A., en cuanto matriz de un grupo de sociedades que desarrollan simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica] todas las cantidades que haya abonado por ese concepto, que se determinarán en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes computados desde la fecha en que se hizo el pago hasta la fecha de su reintegro”.

En cumplimiento, entre otras, de ambas resoluciones judiciales –Sentencia de 2 de noviembre de 2016 y Auto de ejecución de 21 de septiembre de 2017-, se dictó la Orden ETU/929/2017 y, como consecuencia de ésta, la CNMC aprobó en fecha 26 de octubre de 2017 la Resolución de devolución de las cantidades financiadas por las sociedades o grupo de sociedades en concepto de bono social correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, así como los intereses legales correspondientes.

Debe tener en cuenta Gas Natural SDG, S.A. que, a estos efectos, no cabe en absoluto confundir los descuentos que las comercializadoras de referencia efectúan a sus clientes en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 45.3 de la Ley 24/2013 –obligación salvaguardada en las sucesivas Sentencias del Tribunal Supremo sobre su régimen de financiación-, con las cantidades satisfechas por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollasen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización, en virtud de su obligación de financiación establecida en el artículo 45.4 de la citada Ley.

En consecuencia, el elenco de resoluciones esgrimidas no permite en este momento a la CNMC concluir con la procedencia de incorporar en la liquidación definitiva de 2016, como coste del sistema eléctrico, las cantidades

descontadas por las comercializadoras de referencia a sus clientes en concepto de bono social en ese periodo.

Por todo lo expuesto, procede concluir con la desestimación de las alegaciones presentadas por Gas Natural SDG, S.A. en relación con la incorporación en la presente liquidación definitiva de la devolución del bono social descontado por las comercializadoras de referencia en el citado periodo.

2. Alegaciones de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

En relación con las alegaciones de las distribuidoras de menos de 100.000 clientes sobre falta de presupuesto habilitante para aprobar esta liquidación por pendencia de los recursos interpuestos contra la Orden IET/980/2016, se considera que la CNMC, en su condición de Administración pública, debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal y como resulta de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y del correspondiente principio de vinculación. Por tanto, ha de aplicar las normas y resoluciones en vigor en cada momento, resultando que la citada Orden IET/980/2016 forma parte integrante y actual del ordenamiento jurídico, de modo que su contenido vincula a la actuación de esta Comisión.

Esta vinculación no se ve perjudicada por el conjunto de alegaciones presentadas por las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, resumidas de modo común en los antecedentes de la presente Resolución. En efecto, estas alegaciones con un contenido común se centran en la existencia de unos supuestos errores en el cálculo de la retribución correspondiente, tanto referidos a la vida residual como a diversos activos de la respectiva empresa no tenidos en cuenta. Frente a estos errores invocados, cada empresa está en su derecho de solicitar la revisión de la Orden IET/980/2016 en las vías administrativas o judiciales que correspondan.

Ahora bien, mientras esas vías de impugnación se sustancian, resulta obvio que la Orden en cuestión forma parte integrante del ordenamiento jurídico y esta Comisión debe aplicarla en todos sus extremos, tal y como se recogía en la propuesta y ahora se confirma en la presente Resolución.

En consecuencia, deben entender las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes que han presentado estas alegaciones que no corresponde a la CNMC corregir los supuestos errores contenidos en una Orden ministerial. Ello, dicho sin perjuicio del contenido de los informes solicitados por el Ministerio a esta Comisión en el marco del procedimiento de resolución de los recursos administrativos interpuestos, en su caso.

No obstante todo lo anterior, y al margen de que en el presente momento procesal no procede aceptar las alegaciones en cuestión, se señala que, de

conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cualquier ingreso o coste de este ejercicio que se incorpore una vez realizada esta Liquidación Definitiva, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema del ejercicio en que se produzca. De este modo, el resultado de la ejecución de una eventual estimación de los recursos interpuestos en relación con la retribución de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, se incorporaría en la liquidación en curso del ejercicio en que se produzca.

3. Alegaciones de CIDE

Con respecto a la alegación de CIDE, referida al “*coste de financiación de los desajustes temporales*”, argumentando que “*el coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas debe ser un coste reconocido en el cálculo de su retribución, como un coste más de la actividad*”., cumple señalar que el segundo párrafo del artículo 19.3 de la Ley 24/2013 conceptúa como “desviaciones transitorias”, las diferencias entre los ingresos y costes que eventualmente puedan aparecer en las liquidaciones mensuales a cuenta de la cierre, diferenciándose este concepto del de “desajustes temporales”, definido en el artículo 19.1 de la citada Ley como las diferencias entre ingresos y costes del sistema eléctrico resultado de las liquidaciones de cierre de este sistema.

Exclusivamente en relación con estos desajustes temporales, el artículo 19.3 *in fine* de la Ley 24/2013 establece que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las aportaciones por desajuste que se deriven de la liquidación de cierre, en las liquidaciones correspondientes a los cinco años siguientes al ejercicio en que se hubiera producido dicho desajuste temporal, añadiendo que las cantidades aportadas por este concepto serán devueltas reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado, que se fijará en la correspondiente Orden de peajes, prevista en su artículo 16.

Ahora bien, el mismo párrafo segundo del artículo 19.3 de la Ley 24/2013 establece que las desviaciones transitorias –se insiste aquí, las diferencias entre los ingresos y costes que eventualmente puedan aparecer en las liquidaciones mensuales a cuenta de la cierre- serán soportadas por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual, sin añadir mención alguna sobre reconocimiento de un tipo de interés aplicable a las cantidades aportadas para cubrir las citadas desviaciones transitorias.

En consecuencia, no existe en la regulación establecida en el artículo 19 de la Ley 24/2013 ni, por supuesto, en su normativa de desarrollo, ningún cauce que permita retribuir el alegado “*coste de financiación que han tenido que soportar estas empresas*”.

En este punto, es preciso traer de nuevo a colación el principio de vinculación al ordenamiento jurídico que pesa sobre la actuación de esta Comisión y que ya ha quedado suficientemente argumentado en la contestación a anteriores alegaciones en la presente Resolución, de modo que debe desestimarse de plano la pretensión de CIDE.

4. Alegaciones de El Progreso del Pirineo, S.L.

Las alegaciones presentadas por la distribuidora El Progreso del Pirineo, S.L. parten de la conformidad con la propuesta de liquidación definitiva de 2016, si bien ponen de manifiesto que, tras el cambio de propiedad de la empresa, los nuevos propietarios detectaron un posible error en la declaración de la propiedad de determinadas instalaciones que tuvo lugar en el año 2015 y que sirvió para el cálculo de la retribución base.

A los exclusivos efectos de la presente Resolución y considerando la conformidad de la empresa con los datos recogidos en la propuesta, no procede valorar aquí el alcance de la transmisión de su propiedad, en cuanto a la posible existencia de determinados errores en el inventario de instalaciones declaradas en el año 2015, conforme a lo alegado por El Progreso del Pirineo, S.L.

Sexto.- Determinación de la liquidación.

Los datos utilizados para la elaboración de la liquidación son los que aparecen en el Anexo, que forma parte integrante de esta Resolución.

Aspectos más relevantes de esta liquidación

Los aspectos más relevantes de la liquidación de este ejercicio han sido los siguientes:

- Se han incluido las modificaciones de las cuotas con destinos específicos y de las cantidades reconocidas al transporte, distribución, gestión comercial, desajuste de ingresos de las actividades reguladas y compensación del extracoste de la actividad de producción insular y extrapeninsular, que se señalan en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Asimismo, se han incluido las diferencias entre las cantidades percibidas por el Operador del Sistema y el OMIE y las retribuciones fijadas.

- En cada una de las liquidaciones provisionales del 2016 se calculó un Coeficiente de Cobertura como consecuencia de la aplicación de lo

establecido en el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente a que si aparecieran desviaciones transitorias entre los ingresos y los costes, dichas desviaciones serán soportadas por todos los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual.

- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de 21 de abril de 2016, para da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2014, por la que se estima el recurso de casación instado por la sociedad NUCLENOR, S.A., contra Resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE) de 15 de septiembre de 2009.
- Se ha aplicado lo establecido en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 y en la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016.
- Se ha aplicado lo establecido en las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se autoriza, a determinadas empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, al periodo de adaptación al modelo retributivo del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 18 de octubre de 2016, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2014, en procedimiento ordinario 159/2009, instado por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. contra Resolución de la CNE de 24 de abril de 2008, en los términos que resultan del auto de la Audiencia Nacional de 21 de enero de 2016.
- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la CNMC, de 12 de enero de 2017, para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2014, dictada en el Recurso de Casación instado por la sociedad NUCLENOR, S.A. contra la Sentencia de la Audiencia Nacional recaída en Procedimiento Ordinario 224/2010 contra la Resolución de la CNE de 24 de abril de 2008, en los términos que resultan del Auto de la Audiencia Nacional de 1 de septiembre de 2016.
- Según lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, se ha aplicado como ingreso liquidable del sistema, el importe de 79.038 € en concepto de desinversiones de la C.N. Valdecaballeros y de 127.066 € en concepto de desinversiones de la C.N. Lemóniz, según la

Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determinan las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones y enajenaciones, así como de los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de instalaciones, de los proyectos de centrales nucleares definitivamente paralizados por la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Se ha aplicado lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), de 23 de febrero de 2017, por la que se procede a dar cumplimiento al Auto de 21 de julio de 2016, en Procedimiento de Ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2014 (CAS 2132/2011), por la cual se estimó el Recurso de Casación de SMURFIT KAPPA NERVIÓN, S.A. sobre la aplicación del complemento de interrumpibilidad a su fábrica de lurreta (Vizcaya) para la temporada 2006/2007.

Todas estas modificaciones han venido incluyéndose en las sucesivas liquidaciones provisionales según se ha ido modificando la normativa.

III.- RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

En esta Liquidación Definitiva se incorporan como novedades respecto a la última Liquidación Provisional (liquidación 14/2016), mencionada en el antecedente primero, las siguientes:

1. Se ha producido un ingreso del Tesoro derivado de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, por importe de 500.225.577,39 euros correspondiente a la recaudación efectiva de 28 de febrero de 2017 y asimismo se ha incluido un importe de 196.053.830,21 euros correspondiente al canon por utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica del año 2016.
2. Dado que lo dispuesto en el artículo 72.4 b) del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, sólo afecta a las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva, el coste de la compensación no peninsular asciende a

526.929.337,24 euros en la liquidación Definitiva de 2016, lo que supone un incremento del coste de 144.120.259,92 euros con respecto a la última liquidación provisional nº 14 de 2016.

3. Se ha incluido lo establecido en la Resoluciones de 30 de junio de 2017, de la DGPEM, por las que se aprueban las cuantías definitivas de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2014 para los grupos de titularidad del Grupo Endesa (incremento de coste por importe de 79.546.581,32 euros), para la instalación de Gorona del Viento (mayor coste por importe de 22.987,71 euros) y para la instalación de Cogeneración de Tenerife, S.A.U. (incremento de coste por importe de 66.323,73 euros).
4. La retribución específica de las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología renovable, cogeneración y residuos ha disminuido en 53.324.587,11 euros. Esta cifra es el saldo neto resultante de la aplicación de diversas regularizaciones que han implicado disminución y aumentos de coste.

La disminución del coste se produce como consecuencia de la regularización que implica la consideración de extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares de las partidas correspondientes de los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico en estos territorios, según se contempla en la Disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre.

Los aumentos de coste se deben a las reliquidaciones practicadas a las instalaciones como consecuencia, de la recepción de nuevas medidas que modifican las inicialmente remitidas por los encargados de lectura, y también a la aplicación de los nuevos parámetros retributivos consecuencia de la aplicación de las diferentes Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se modifican los datos de instalaciones inscritas en el registro del régimen retributivo específico (artículo 50 del Real Decreto 413/2014).

5. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, se ha incluido como coste liquidable del sistema la cantidad de 1.635.023,45 euros correspondientes a los costes incurridos por el Operador de Mercado derivados del proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo.

Como consecuencia de todo lo anterior, se produce un superávit en el ejercicio 2016 de 421.450.223,30 euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2016 que se adjunta anexa a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1

1. Resultado de la liquidación definitiva de 2016

En el Cuadro 1 se muestra el resultado de la liquidación definitiva de 2016 y se compara con los escenarios de demanda, ingresos y costes de la Orden IET/2735/2015 y de la Orden ETU/1976/2016. Se observa que en la Liquidación definitiva 2016 los ingresos han sido suficientes para cubrir la totalidad de los costes regulados, registrándose un desajuste positivo de 421,5 M€, superior en 396,6 M€ al previsto en la Orden IET/2735/2015 (24,9 M€) y en 310,6 M€ al previsto en la Orden ETU/1976/2016 (110,9 M€).

Dicho desajuste positivo se explica, fundamentalmente, por unos costes inferiores a los inicialmente previstos de la retribución específica de instalaciones de producción renovable y de la retribución adicional de los sistemas no peninsulares, parcialmente compensados por unos ingresos externos a peajes inferiores a los inicialmente previstos.

Cuadro 1. Liquidación definitiva de 2016 (miles €) y previsiones según la Orden IET/2735/2015 y la Orden ETU/1976/2016

CONCEPTO	Liquidación definitiva 2016 (A)	Previsión inicial 2016 (Orden IET/2735/2015) (B)	Diferencia en GWh/miles € (A) - (B)	Diferencia en % % variación (A) sobre (B)	Previsión cierre 2016 (Orden ETU/1976/2016) (C)	Diferencia en GWh/miles € (A) - (C)	Diferencia en % % variación (A) sobre (C)
	Demanda en consumo (GWh) *	238.493	237.903	590	0,2%	236.547	1.946
A. Ingresos Peajes de Acceso	13.955.911	14.015.179	- 59.268	-0,4%	13.981.768	- 25.857	-0,2%
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los consumidores finales de electricidad	13.815.598	13.862.205	- 46.607	-0,3%	13.841.250	- 25.652	-0,2%
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los productores de energía eléctrica	129.914	132.346	- 2.432	-1,8%	128.664	1.250	1,0%
Ingresos por el Artículo 17 del Real Decreto 216/2014	10.399	20.628	- 10.229	-49,6%	11.854	- 1.455	-12,3%
B. Otros Ingresos Regulados	734.023	730.055	3.968	0,5%	722.197	11.826	1,6%
Regularización ejercicios anteriores a 2016 (Cuadro 3)	- 22.568		- 22.568			- 22.568	
Ingresos pagos por capacidad	681.111	730.055	- 48.944	-6,7%	722.197	- 41.086	-5,7%
Ingresos sistema de interrumpibilidad	30.645		30.645		-	30.645	
Ingresos por imputación pérdidas	42.438		42.438		-	42.438	
OS Diferencia Recaudación-Retribución	1.668		1.668		-	1.668	
OMIE Mercado Intradía Europeo	- 1.635		- 1.635		-	- 1.635	
OMIE Diferencia Recaudación-Retribución	328		328		-	328	
C. Ingresos Externos a Peajes	2.785.457	3.154.510	- 369.053	-11,7%	2.739.845	45.612	1,7%
Ingresos Ley Medidas Fiscales	2.455.156	2.704.510	- 249.354	-9,2%	2.421.845	33.311	1,4%
Ingresos por CO2	330.301	450.000	- 119.699	-26,6%	318.000	12.301	3,9%
D. Pagos Liquidación provisional n + 1	- 384	-	- 384		-	- 384	
E. Total Ingresos (E = A + B + C + D)	17.475.007	17.899.744	- 424.737	0,5%	17.443.810	31.197	0,2%
F. Costes no afectados por el coeficiente de cobertura	2.859.078	2.893.010	- 33.932	-1,2%	2.873.249	- 14.171	-0,5%
Tasa de la CNMC (Sector eléctrico) (0,150%)	20.559	20.966	- 407	-1,9%	20.490	69	0,3%
2ª parte del ciclo de combustible nuclear (0,001%)	137	140	- 3	-2,1%	137	-	0,0%
Pagos de anualidades déficit de actividades reguladas	2.840.473	2.871.904	- 31.431	-1,1%	2.852.622	- 12.149	-0,4%
Fondo de titulación	2.190.549	2.216.037	- 25.488	-1,2%	2.196.754	- 6.205	-0,3%
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2005 (2,065%)	277.060	282.869	- 5.809	-2,1%	282.869	- 5.809	-2,1%
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2007	95.103	95.237	- 134	-0,1%	95.237	- 134	-0,1%
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2013	277.761	277.761	- 0,01	0,0%	277.761	- 0	0,0%
Correcciones de medidas	- 2.091		- 2.091		-	- 2.091	
G. Costes afectados por el coeficiente de cobertura	14.194.479	14.831.860	- 637.380	-4,3%	14.380.658	- 186.179	-1,3%
Transporte	1.709.997	1.764.429	- 54.432	-3,1%	1.710.000	- 3	0,0%
Retribución del transporte distribuidoras con más de 100.000 suministros	1.709.126	n.d.			n.d.		
Retribución del transporte distribuidoras con menos de 100.000 suministros	871	n.d.			n.d.		
Distribución y Gestión Comercial	5.174.169	5.080.499	93.670	1,8%	5.123.662	50.507	1,0%
Retribución de empresas distribuidoras con más de 100.000 suministros	4.792.275	4.694.110	98.165	2,1%	4.792.275		
Retribución de empresas distribuidoras con menos de 100.000 suministros	381.894	329.689	52.205	15,8%	381.894		
Retribución específica RECORE	6.283.494	6.726.000	- 442.506	-6,6%	6.403.300	- 119.806	-1,9%
Retribución específica RECORE peninsular	6.283.494	n.d.			n.d.		
Retribución específica RECORE sistemas no peninsulares		n.d.			n.d.		
Retribución adicional y sistemas no peninsulares	592.238	740.632	- 148.394	-20,0%	718.396	- 126.158	-17,6%
Retribución adicional SNP	526.929	740.632	- 213.703	-28,9%	n.d.		
Retribución específica RECORE sistemas no peninsulares	65.309	-	65.309		n.d.		
Sistema de Interrumpibilidad	6.530	8.300	- 1.770	-21,3%	8.300	- 1.770	-21,3%
Coste Pagos por Capacidad	421.187	512.000	- 90.813	-17,7%	417.000	4.187	1,0%
Coste Diferencia de Pérdidas	6.864		6.864		6.864		
H. Total Costes (H = F + G)	17.053.557	17.724.870	- 671.312	-3,8%	17.253.907	- 200.350	-1,2%
I. Diferencia de actividades reguladas (I = E - H)	421.450	174.874	246.575	141,0%	189.903	231.547	121,9%
J. Otros costes liquidables ("-"= coste/"+" = ingreso)	-	- 150.000	150.000	-100%	- 79.028	79.028	-100%
Fondo para contingencias		- 150.000	150.000	-100%			
Liquidación definitiva SNP 2014					- 79.028		
K. Déficit/superavit de Liquidaciones (K = I + J)	421.450	24.874	396.575	1594%	110.875	310.575	-74%

Fuente: CNMC

* La demanda en consumo no incluye la energía de conexiones internacionales

En el Cuadro 2 se muestran los ingresos y costes relativos a los distribuidores con menos de 100.000 clientes que anteriormente estaban acogidos a la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

Cuadro 2. Detalle de la liquidación de empresas con menos de 100.000 clientes (miles €)

CONCEPTO	Liquidación definitiva 2016
Demanda en consumo (GWh)	6.010
A. Ingresos Peajes de Acceso	468.104
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los consumidores finales de electricidad	467.061
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los productores de energía eléctrica	852
Ingresos por el Artículo 17 del Real Decreto 216/2014	191
E. Total Ingresos	468.104
F. Costes no afectados por el coeficiente de cobertura	9.572
Tasa de la CNMC (Sector eléctrico) (0,150%)	701
Moratoria nuclear (0,447%)	-
2º parte del ciclo de combustible nuclear (0,001%)	5
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2005 (2,065%)	9.474
Correcciones de medidas	- 608
G. Costes afectados por el coeficiente de cobertura	382.765
Retribución de empresas distribuidoras con menos de 100.000 suministros	381.894
Retribución de transporte empresas con menos de 100.000 suministros	871
H. Total Costes (H = F + G)	392.337
I. Diferencia de actividades reguladas (I = E - H)	75.767

Fuente: CNMC

En el Cuadro 3 se han incluido los ingresos y costes correspondientes a ejercicios anteriores, para, de este modo, aislar los efectos que pudieran tener respecto a la liquidación de este ejercicio.

Cuadro 3. Regularización de resultados de ejercicios anteriores a 2016

CONCEPTO	Liquidación definitiva 2016	
	MWh	€
Ingresos por facturación de clientes a tarifa	-891	-124.320
Ingresos por facturación de tarifa de acceso	515.864	20.057.806
Ingresos por facturación de tarifa de acceso de productores de energía	6.188.929	4.735.007
TOTAL INGRESOS BRUTOS	6.703.902	24.668.493
CUOTAS		57.067
Compensación insulares y extrapeninsulares		-296.832
Operador del Sistema		-14.575
Operador del Mercado		-115
Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia		27.787
Moratoria nuclear (sobre los ingresos regulados)		-22.130
Fondo para la financiación de activid. Plan General Residuos Radiactivos		-4.346
Recargo para recuperar el déficit de ingresos generado en el 2005		367.454
Cuota compensación por int.y reg.especial		-103
Costes transición a la competencia		-73
Costes asociados al stock estratégico de combustible nuclear		-1
TOTAL INGRESOS NETOS		24.611.426
Coste energía en el mercado cons. a tarifa	-990	-47.742
Coste régimen especial		-24.363.982
TOTAL COSTE ENERGIA	-990	-24.411.724
IMPORTE A LIQUIDAR ACTIVIDADES Y COSTES REGULADOS		49.023.150
Coste ejecución sentencias		8.809.465
Ingresos Liquidaciones Definitivas Años Anteriores		16.829.548
Ingresos debidos a inspecciones		-181.327
Fondo moratoria nuclear		206.104
Generación No Peninsular 2014		79.635.893
Diferencias		-22.567.882

Fuente: CNMC

2. Análisis de los desvíos respecto de la Liquidación provisional 14/2016

En el Cuadro 4 se compara el resultado de la liquidación definitiva de 2016 y el resultado de la liquidación provisional 14/2016. Cabe señalar que se ha pasado de un desajuste de -99,4 M€ registrado en la Liquidación provisional 14/2016 a un desajuste de 421,5 M€ en la Liquidación definitiva de 2016, motivado, fundamentalmente, por la incorporación en la Liquidación definitiva de 696,3 M€ de ingresos procedentes de la Ley 15/2012 y unos menores costes de la retribución específica RECORE, parcialmente compensado por un incremento de los costes de la retribución adicional de los Sistemas no peninsulares.

Cuadro 4. Liquidación definitiva 2016 y Liquidación provisional 14/2016 (miles €)

CONCEPTO	Liquidación definitiva 2016 (A)	Liquidación 14/2016 (B)	Diferencia en GWh/miles €	
			(A) - (B)	% variación (A) sobre (B)
Demanda en consumo (GWh) *	238.493	238.493	-	0,0%
A. Ingresos Peajes de Acceso	13.955.911	13.955.886	25	0,0%
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los consumidores finales de electricidad	13.815.598	13.815.575	23	0,0%
Ingresos por peajes de acceso a satisfacer por los productores de energía eléctrica	129.914	129.914	-	0,0%
Ingresos por el Artículo 17 del Real Decreto 216/2014	10.399	10.397	2	0,0%
B. Otros Ingresos Regulados	734.023	811.408	- 77.385	-9,5%
Regularización ejercicios anteriores a 2016 (Cuadro 3)	- 22.568	57.050	- 79.618	-139,6%
Ingresos pagos por capacidad	681.111	685.656	- 4.545	-0,7%
Ingresos sistema de interrumpibilidad	30.645	30.699	- 54	-0,2%
Ingresos por imputación pérdidas	42.438	33.971	8.467	24,9%
Ingresos por Intereses	2.036	2.036	-	0,0%
OS Diferencia Recaudación-Retribución	1.668	1.668	-	0,0%
OMIE Mercado Intradía Europeo	- 1.635	-	- 1.635	-
OMIE Diferencia Recaudación-Retribución	328	328	-	0,0%
C. Ingresos Externos a Peajes	2.785.457	2.089.177	696.280	33,3%
Ingresos Ley Medidas Fiscales **	2.455.156	1.785.518	669.638	37,5%
Ingresos por CO2 **	330.301	303.659	26.642	8,8%
D. Pagos Liquidación provisional n + 1	- 384	-	- 384	-
E. Total Ingresos (E = A + B + C + D)	17.475.007	16.856.471	618.536	3,7%
F. Costes no afectados por el coeficiente de cobertura	2.859.078	2.859.078	-	0,0%
Tasa de la CNMC (Sector eléctrico) (0,150%)	20.559	20.559	-	0,0%
2º parte del ciclo de combustible nuclear (0,001%)	137	137	-	0,0%
Pagos de anualidades déficit de actividades reguladas	2.840.473	2.840.473	-	0,0%
Fondo de titulación	2.190.549	2.190.549	-	0,0%
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2005	277.060	277.060	-	0,0%
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2007	95.103	95.103	-	0,0%
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2013	277.761	277.761	-	0,0%
Correcciones de medidas	- 2.091	- 2.091	-	0,0%
G. Costes afectados por el coeficiente de cobertura	14.194.479	14.096.820	97.659	0,7%
Transporte	1.709.997	1.709.997	-	0,0%
Retribución del transporte distribuidoras con más de 100.000 suministros	1.709.126	1.709.126	-	0,0%
Retribución del transporte distribuidoras con menos de 100.000 suministros	-	871	-	-
Distribución y Gestión Comercial	5.174.169	5.174.169	-	0,0%
Retribución de empresas distribuidoras con más de 100.000 suministros	4.792.275	4.792.275	-	0,0%
Retribución de empresas distribuidoras con menos de 100.000 suministros	381.894	381.894	-	0,0%
Retribución específica RECORE	6.283.494	6.402.128	- 118.634	-1,9%
Retribución específica RECORE peninsular	6.283.494	6.271.571	11.923	0,2%
Retribución específica RECORE sistemas no peninsulares	-	130.557	- 130.557	-
Retribución adicional y específica de los Sistemas no peninsulares	592.238	382.809	209.429	54,7%
Retribución adicional SNP	526.929	382.809	144.120	-
Retribución específica RECORE sistemas no peninsulares	65.309	-	65.309	-
Sistema de Interrumpibilidad	6.530	6.530	-	0,0%
Coste Pagos por Capacidad	421.187	421.187	-	0,0%
Coste Diferencia de Pérdidas **	6.864	-	6.864	-
H. Total Costes (H = F + G)	17.053.557	16.955.898	97.659	0,6%
I. Diferencia de actividades reguladas (I = E - H)	421.450	- 99.427	520.877	-523,9%

Fuente: CNMC

En particular, en la liquidación definitiva del ejercicio 2016 se han ingresado 696,3 M€ por aplicación de la Ley 15/2012, € (de los cuales 196,1 M€ se corresponden con el canon por utilización de aguas continentales). Los ingresos acumulados por este concepto alcanzan 2.785,5 M€, el 88,3% del importe previsto para el ejercicio 2016 (3.154,5 M€) en la Orden IET/2735/2015 y el 101,7% de los ingresos previstos en la Orden ETU/1976/2016 (2.739,9 M€).

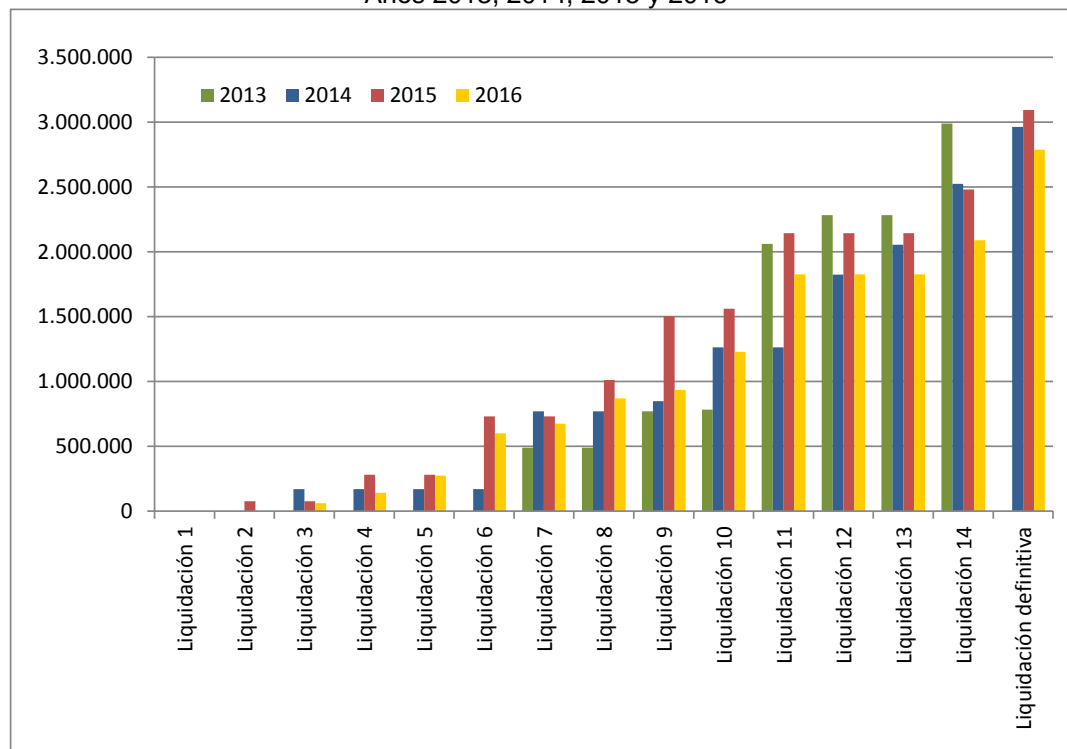
En el Cuadro 5 se muestran los ingresos registrados en las Liquidaciones del ejercicio 2016 y en el Gráfico 1 se muestra la evolución de los ingresos acumulados procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 y de la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero durante 2013, 2014, 2015 y 2016.

Cuadro 5. Ingresos por aplicación de la Ley 15/2012 y por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Liquidación	Tributos y cánones	Canon hidráulico	Impuesto especial hidrocarburos	Subastas derechos de emisión (90 % recaudado)	TOTAL (€)
Liquidación 1/2016	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Liquidación 2/2016	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Liquidación 3/2016	0,00	0,00	32.355.113,74	29.625.210,78	61.980.324,52
Liquidación 4/2016	16.748.179,26	0,00	42.085.086,56	21.743.923,01	80.577.188,83
Liquidación 5/2016	47.521.778,04	0,00	39.455.732,63	43.590.106,91	130.567.617,58
Liquidación 6/2016	268.568.437,20	0,00	40.000.941,53	17.598.208,79	326.167.587,52
Liquidación 7/2016	-850.087,05	0,00	38.350.757,07	36.404.664,42	73.905.334,44
Liquidación 8/2016	129.739.911,01	0,00	32.247.509,82	34.133.585,54	196.121.006,37
Liquidación 9/2016	31.685.594,80	0,00	29.619.667,88	3.166.065,00	64.471.327,68
Liquidación 10/2016	243.507.975,08	98.353,69	26.733.219,46	24.273.139,99	294.612.688,22
Liquidación 11/2016	449.683.027,06	22.442.506,21	53.768.201,91	72.396.960,77	598.290.695,95
Liquidación 12/2016	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Liquidación 13/2016	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Liquidación 14/2016	177.798.866,35	761.003,45	63.196.649,01	20.726.973,42	262.483.492,23
Liquidación definitiva	473.458.410,89	196.169.494,01	9.288,84	26.642.213,86	696.279.407,60
TOTAL	1.837.862.092,64	219.471.357,36	397.822.168,45	330.301.052,49	2.785.456.670,94

Fuente: CNMC (Liquidaciones provisionales 2016)

Gráfico 1. Evolución de los ingresos acumulados (miles €) procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 y de la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Años 2013, 2014, 2015 y 2016



Fuente: CNMC (Liquidaciones del sector eléctrico 2013, 2014, 2015 y 2016).

Respecto del resto de los costes e ingresos del ejercicio 2016 se indica que en la liquidación definitiva se han incorporado los siguientes conceptos respecto de los incluidos en la Liquidación provisional 14/2016:

- La retribución específica de las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología renovable, cogeneración y residuos se ha disminuido en 53,3 M€. Esta cifra es el saldo neto resultante de la aplicación de diversas regularizaciones. Por un lado, la disminución del coste se produce como consecuencia de la regularización de la percepción del régimen retributivo específico en los territorios no peninsulares, según se contempla en la Disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016 (-65,3 M€). Por otra parte, el aumento de coste se debe a la reliquidaciones practicadas a las instalaciones como consecuencia de nuevas medidas y también a la aplicación de los nuevos parámetros retributivos consecuencia de la aplicación de las diferentes Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas motivadas por el artículo 50 del Real Decreto 413/2014 (+12,0 M€).

-
- En la liquidación de cierre del ejercicio 2016 se ha incluido el 50% de lo acreditado en despacho, según las últimas liquidaciones recibidas a la fecha, dado que el artículo 72 del RD 738/2015 únicamente establece el procedimiento de cálculo de la retribución adicional que se debe incorporar en las liquidaciones provisionales a cuenta (144,1 M€).
 - Impacto de las Resoluciones de 30 de junio de 2017 por la que se aprueban las cuantías definitivas en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2014 para los grupos titularidad del Grupo Endesa con un incremento de coste por importe de 79,5 M€ y para la instalación de Gorona del Viento y la Cogeneración de Tenerife, S.A.U con un incremento de coste de 22.987,7€ y 66.323,7 € respectivamente.
 - Se han incluido ajustes menores tanto en los ingresos por peajes de acceso de consumidores como en los ingresos y costes de las liquidaciones del operador del sistema, que en su conjunto ascienden a +5,0 M€. Al respecto se indica que este importe incluye los costes incurridos por el Operador de Mercado derivados del proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo (1,635 M€), conforme establece la disposición transitoria primera de la Orden IET/2735/2015.

Respecto de la regularización de ejercicios anteriores se señala que en la Liquidación definitiva se han incluido los siguientes conceptos:

- Impacto de las Resoluciones de 30 de junio de 2017 por la que se establece las cuantías definitivas en los territorios no peninsulares para 2014 de los grupos de titularidad del Grupo Endesa (79,5 M€), para la instalación de la Central Hidroeléctrica de Gorona del Viento (El Hierro) 22.987,71 € y para la instalación de Cogeneración de Tenerife, S.A.U el importe de 66.323,73 €.
- Impacto de las inspecciones de ejercicios anteriores (18 miles de €)

En el Cuadro 6 se resumen los ajustes realizados respecto de la Liquidación provisional 14/2016 para obtener el resultado de la liquidación definitiva.

Cuadro 6. Ajustes de la Liquidación definitiva 2016 respecto de la Liquidación provisional 14/2016

Resultado Liquidación 14/2016 (miles €) (A)	- 99.427
Ajustes costes (+)/ ingresos (-) del ejercicio (miles €) (B)	95.785
Retribución RECORE SNP 2016	- 130.557
Reliquidaciones RECORE PENINSULAR	11.923
Retribución SNP 2016	209.429
Retribución adicional	144.120
Retribución específica	65.278
Reliquidaciones RECORE no peninsular	31
Otros costes e ingresos del ejercicio	4.990
Ingresos Ley 15/2012 (miles) (C)	696.280
Otros costes (+)/ ingresos (-) regulados de ejercicios anteriores(miles €) (D)	79.618
Liquidación definitiva SNP 2014	79.636
Grupo Endesa	79.547
Cogeneración de Tenerife, SAU	66
Gorona del Viento	23
Impacto inspecciones de ejercicios anteriores	- 18
Desajuste Liquidación de cierre 2016 (miles €) (A) - (B) + (C) - (D)	421.450

Fuente: CNMC

ANEXO 2

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR ELÉCTRICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS DE MÁS DE 100.000 CLIENTES**

(Confidencial)

ANEXO 3

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL SECTOR ELÉCTRICO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS DE MENOS DE 100.000 CLIENTES**

(Confidencial)